

SALTA, 17 ABR 2012

RESOLUCIÓN N° 811

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Ref. Expte N° 46-26.504/11

VISTO, las actuaciones del rubro mediante las cuales la Dirección General de Educación Superior tramita la implementación de la carrera de formación docente: Profesorado de tercer ciclo de la E.G.B. y de la Educación Polimodal en Geografía en institutos educativos dependientes de ese organismo, con el Plan de Estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 954/02, a partir del período lectivo 2.012; y

**CONSIDERANDO:**

Que lo gestionado obedece a la necesidad de formar docentes en el marco de la carrera propuesta para así satisfacer adecuadamente las necesidades que al efecto existirían en la zona de influencia de las unidades educativas aludidas;

Que conforme a la Resolución 30/07 del Consejo Federal de Educación se acuerda, según su Artículo 1º, que la función principal del Sistema de Formación Docente es contribuir a la mejora general de la educación argentina;

Que los propósitos específicos del mencionado sistema son: a) el de la Formación inicial y continua de los agentes que se desempeñan en el sistema educativo, en el marco de las políticas educativas que establece la Ley de Educación Nacional; b) producción de saberes sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente, teniendo en cuenta que la tarea sustantiva de la profesión requiere conocimientos, específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente;

Que por el Artículo 2º de la mencionada resolución, se establece que el Sistema de Formación Docente ampliará sus funciones para atender las necesidades de formación docente inicial y continua y los requerimientos de producción de saberes específicos, incluyendo entre otras: a) la formación inicial; b) la actualización disciplinar y pedagógica de docentes en ejercicio; c) investigación de temáticas vinculadas a la enseñanza, el trabajo docente y la formación docente;

Que han intervenido los servicios técnicos competentes de la Dirección General del Nivel en lo relativo a la viabilidad pedagógica, institucional y presupuestaria del profesorado en cuestión, recomendando su implementación en el Instituto de Educación Superior N° 6.024 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera y en el Instituto de Carreras Superiores N° 6.030 de Lajitas;

Que, asimismo, tales servicios estiman oportuno dejar establecido que los citados establecimientos deberán evaluar anualmente la conveniencia de continuar con la implementación de la carrera propuesta, teniendo en cuenta la necesidad de formación de recursos humanos en su área de influencia;

...///



*Handwritten signature*

///...  
RESOLUCIÓN N° 811

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Ref. Expte N° 46-26.504/11

Que sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, y en atención a idéntica razón, se estima pertinente establecer que este Ministerio se reserva la facultad de limitar la implementación del profesorado mencionado;

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor al efecto;

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar, a partir del período lectivo 2.012, y por tres cohortes, la implementación de la carrera de formación docente: Profesorado de tercer ciclo de la E.G.B. y de la Educación Polimodal en Geografía en las unidades educativas que seguidamente se detallan, dependientes de la Dirección General de Educación Superior, con el Plan de Estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 954/02, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento:

- Instituto de Educación Superior N° 6.024 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera.
- Instituto de Carreras Superiores N° 6.030 de Las Lajitas.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que los establecimientos educativos citados en el artículo anterior deberán evaluar anualmente la conveniencia de mantener la continuidad de la oferta educativa, teniendo en cuenta la necesidad de formación de recursos humanos en su área de influencia, al 30 de junio del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y por idéntica razón, este Ministerio se reserva la facultad de limitar la implementación de la carrera.

**ARTÍCULO 4º.** El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación – Ejercicio 2.012.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Sra. GRACIELA ROSANA ARANCIBIA  
SUPERVISOR TÉCNICO  
DPTO. CTROL. ADMINIST. Y PROC.  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

C.P.N. Roberto Dib Ashur  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta

